

Flash Impositivo

Nº 23

Junio 2012

Novedades nacionales

Resolución General 3334/2012-AFIP (B.O. 30/05/2012) Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes. Cotizaciones fijas con destino al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), al Sistema Nacional del Seguro de Salud y al Régimen Nacional de Obras Sociales.

Se incrementan los valores de las cotizaciones fijas para los pequeños contribuyentes (Monotributo) con destino al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) a pesos ciento cincuenta y siete (\$157), al Sistema Nacional del Seguro de Salud a pesos cien (\$100) y al Régimen Nacional de Obras Sociales del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes a pesos cien (\$100) por titular y a pesos cincuenta (\$50) por cada integrante del grupo familiar.

Vigencia: A partir del 01/07/2012.

Resolución General 3339/2012-AFIP (B.O. 30/05/2012) Comercialización de granos. Régimen de información. Norma conjunta Resolución General 2324-AFIP y Resolución 4956-ONCCA. Nueva versión del programa aplicativo.

Se establece que a efectos de suministrar la información prevista en la norma conjunta Resolución General 2324-AFIP y Resolución 4956-ONCCA, los sujetos

obligados deberán utilizar únicamente el programa aplicativo denominado “AFIP – DGI – MOVIMIENTO DE GRANOS – Versión 4.0”, para las presentaciones cuyos vencimientos operen a partir del día de entrada en vigencia de la resolución en comentario.

Vigencia: A partir del 31 de mayo de 2012.

Resolución General 3341/2012-AFIP (B.O. 30/05/2012) Equipos multidisciplinarios de control. Creación.

En concordancia con la Resolución General 3304-AFIP y con el objetivo de avanzar en la lucha contra la evasión, la incorrecta declaración de las mercaderías y/o su valor y el tráfico de sustancias prohibidas, la resolución en comentario crea “Equipos Técnico Operativos Multidisciplinarios” para exportación, los cuales estarán integrados por: un guarda, un verificador, un guía de can especializado en la detección de estupefacientes y un inspector de drogas. Los equipos funcionarán en las aduanas de Ezeiza, de Buenos Aires y en las aduanas del interior que determine la DGA y tendrán a su cargo el control conjunto y concurrente de la verificación física y el control documental de las destinaciones alcanzadas.

La verificación se realizará de forma previa a la autorización de salida al exterior de la mercadería, con la intervención de un can y empleando los mecanismos de control no intrusivos que se posean. Asimismo, se obtendrán al menos 10 (diez) fotografías de la mercadería.

Resolución 522/2012-ST
(B.O. 05/06/2012) *Homologación de Acuerdo.*

Se homologa el acuerdo celebrado por el Sindicato del Personal Jerárquico y Profesional del Petróleo y Gas Privado de Neuquén y Río Negro por la parte gremial con la Cámara de Exploración y Producción de Hidrocarburos (CEPH) y la Cámara de Empresas de Operaciones Petroleras Especiales (CEOPE), ambas por la parte empresaria, en el marco del CCT N° 637/2011.

En el mismo se presenta el listado de posiciones, aclarando que el mismo es a modo enunciativo y que no implica la exclusión de otros trabajadores representados por el sindicato. Asimismo acuerdan que la posición de "Superintendente", o a la que resulte idéntica a ésta, debe ser excluida del alcance del CCT mencionado, por razones de conflictos de intereses y/o por ser la más alta autoridad en su especialidad, área o disciplina específica.

Resolución 587/2012-ST
(B.O. 05/06/2012) *Homologación de Acuerdo.*

Se homologa el acuerdo celebrado por el Sindicato de Obreros y Empleados Aceiteros (Departamento San Lorenzo, Provincia de Santa Fe) y las empresas Bunge Argentina S.A., Molinos Río de la Plata S.A., LDC Argentina S.A., Nidera S.A., Vicentin S.A., Renova S.A., Cargill

S.A., Comercial e Industrial, Unitec Bio S.A., Patagonia Bioenergía S.A., Explora S.A., Terminal 6 S.A. y T 6 Industrial S.A., ratificado por la empresa Noble Argentina S.A. y Buyatti S.A. Comercial e Industrial, en el marco de los Convenios Colectivo de Trabajo N° 391/2004 y el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 663/2004 "E".

En el mismo las partes acuerdan, entre otros puntos, fijar a partir del 1° de enero de 2012 la nueva escala salarial, conforme se detalla a continuación:

Categorías Actuales	Desde 01/01/2012 al 31/05/2012	
	Remunerativo	Suma No Remunerativo
A Inicial \$5.000	\$ 5.500,00	\$ 500,00
B Intermedio \$5.375	\$ 5.912,50	\$ 537,50
C Avanzada \$5.833,34	\$ 6.416,67	\$ 583,83
D Superior \$6.319,45	\$ 6.951,39	\$ 631,94

Categorías Actuales	Desde 01/01/2012 al 31/05/2012	
	Remunerativo	
AA Pre-Inicial \$4.800	\$ 5.300,00	
A Inicial \$5.000	\$ 6.000,00	
B Intermedio \$5.375	\$ 6.450,00	
C Avanzada \$5.833,34	\$ 7.000,00	
D Superior \$6.319,45	\$ 7.583,34	

Asimismo se establece que por el término de vigencia del acuerdo mencionado, las contribuciones a favor del Sindicato previstas en el Art. 50 CCT N° 391/2004 (2%) y del Art. 52 del CCT Empresa N° 663/2004 "E" (2,5%) reconociéndose las mismas también sobre las sumas no remunerativas pactadas durante los meses de enero a mayo inclusive de 2012. Se establece un dos por ciento (2%) de contribución solidaria por cada trabajador no afiliado al SOEA de San Lorenzo, comprometiéndose la parte empresaria a efectuar la pertinente retención en el recibo de haberes.

Por último convienen el pago de una Gratificación anual Extraordinaria por única vez de carácter no remunerativa, según el siguiente detalle:

- Categoría A) \$ 5.000.-
- Categoría B) \$ 5.500.-
- Categoría C) \$ 6.000.-
- Categoría D) \$ 7.000.-

Novedades provinciales

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Ley 14.357 (B.O. 31/05/2012) Reforma Tributaria. Modificación de la Ley Tarifaria 14.333 y Código Fiscal, Ley 10397. Impuesto sobre los Ingresos Brutos, Sellos e Inmuebles.

Se establecen diversas modificaciones a la Ley Tarifaria y al Código Fiscal, entre las que se destacan las siguientes:

- Se actualiza el coeficiente de actualización para las valuaciones fiscales básicas para las edificaciones y/o mejoras ubicadas en la Planta Rural, en uno con siete mil seiscientos seis (1,7606).
- A los efectos de establecer la base imponible para la determinación del Impuesto Inmobiliario de la Planta Rural, se deberá aplicar un coeficiente del cero con cincuenta (0,50) sobre la valuación fiscal de la tierra libre de mejoras conforme a lo dispuesto en el Decreto 442/12, y un coeficiente del cero con sesenta y cinco (0,65) sobre la valuación fiscal de edificios y/o mejoras gravadas.
- Se fijan las escalas de alícuotas a los efectos del pago del impuesto Inmobiliario Rural.
- Se incrementa la tasa del Impuesto sobre los Ingresos Brutos al cinco por ciento (5%) para las actividades mencionadas en el art. 20 inciso a) de la Ley 14.333 (Comercialización mayorista o minorista de los contribuyentes extrajurisdiccionales o que se ubiquen en la provincia y hayan facturado en el ejercicio fiscal anterior más de \$ 40.000.000) y al siete por ciento (7%) para las actividades de telefonía celular móvil, servicios de las entidades financieras bancarias o no bancarias, servicios de crédito, servicios financieros, servicios bursátiles de mediación o por cuenta de terceros, servicios auxiliares de la actividad financiera y servicios auxiliares a los servicios de seguros
- Se establece la exención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos a las actividades específicas de radiodifusión sonora y televisiva, excepto aquellas por suscripción, codificadas, terrestres, satelitales, de circuitos cerrados y toda

otra forma, que haga que sus emisiones puedan ser captadas únicamente por sus abonados de forma onerosa.

- Se incrementan las alícuotas del Impuesto de Sellos para los Actos y contratos en general, los Actos y contratos sobre inmuebles y las Operaciones de tipo comercial o bancario.

Vigencia: las modificaciones introducidas a la Ley 14.333 y al Código Fiscal- Ley 10.397, mediante el Título II de la norma en comentario, regirán a partir del 1° de junio de 2012. Dichas modificaciones no producirán efectos sobre los anticipos del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, devengados con anterioridad a su vigencia.

Asimismo, se dispone a partir del 1° de enero de 2012, la vigencia de la modificación introducida por el artículo 21 de la Ley en comentario, el artículo 46 inciso a) subinciso 12), apartado b) de la Ley 14.333, excepto respecto del incremento alícuotario previsto en el referido artículo 21.

Por otra parte, se establece que las modificaciones introducidas por el artículo 21 de la norma en comentario, al artículo 46 de la Ley 14.333 regirán para los actos, contratos y operaciones instrumentadas a partir del 1° de junio de 2012.

No obstante, las disposiciones de la Ley en comentario que no tengan contempladas una vigencia específica, comenzarán a regir a partir del día siguiente al de su publicación.

Decreto 442/2012 (B.O. 31/05/2012) Revalúo General Inmobiliario de la Provincia

Se fija a los efectos de la valuación general inmobiliaria de la tierra libre de mejoras en las Plantas Rural y Subrural, los valores

unitarios básicos por unidad de superficie, respecto al suelo óptimo determinado por la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires para las distintas Circunscripciones que componen el Partido, conforme el detalle contenido en el Anexo Único de la norma en comentario.

Los valores unitarios básicos que se fijan en el decreto en comentario se aplicarán para la determinación de los tributos pertinentes, conforme a la base imponible, las escalas y alícuotas fijadas por ley.

PROVINCIA DE CORDOBA

Decreto 331/2012 (B.O. 30/05/2012) Agentes de retención, percepción y/o recaudación. Multas. Modificación del Decreto N° 1356/10.

Se establece que se podrán incorporar al régimen de facilidades de pago permanente -dispuesto por el Decreto 1356/2010-, las multas originadas por la omisión del ingresos del impuesto retenido, percibido y/o recaudado por los agentes de retención, percepción y/o recaudación, en tanto hayan ingresado el impuesto con sus recargos correspondientes antes de adherirse al plan.

Resolución 197/2012 (B.O. 01/06/2012) Régimen excepcional de facilidades de pago. Decreto N° 225/12. Prórroga del plazo para acogerse al Régimen

Se redefine al 30 de junio de 2012 la fecha hasta la cual los contribuyentes y/o responsables podrán acogerse al régimen excepcional de facilidades de pago previsto en el Artículo 2° del Decreto N° 225/12.

PROVINCIA DE JUJUY

Resolución General 1290/2012-DPR (B.O. 23/05/2012) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Presentación de Declaraciones Juradas. Sistemas Informáticos.

Se dejan sin efecto las Resoluciones General 919, 948 y 951, por las cuales se establecían los Sistemas Informáticos Ingresos Brutos Versión 1.9, 2.01 y 2.03 para la presentación de las declaraciones juradas mensuales e ingreso del impuesto correspondiente.

Asimismo, se establecen los sistemas que deberán utilizarse para la presentación de declaraciones juradas.

Vigencia: A partir del 1° de junio de 2012.

PROVINCIA DE NEUQUEN

Resolución 288/2012-DPR (B.O. 01/06/2012) Impuesto de Sellos. Agentes de Retención. Sujetos que desarrollen la actividad de Servicios de Seguros y Reaseguros.

Se designan a las empresas que desarrollan la actividad de seguros y reaseguros, mencionadas en el Anexo I de la norma en comentario, como Agentes de Retención del gravamen de referencia.

Las retenciones deberán practicarse en los casos, formas, condiciones y tiempos establecidos por la Resolución 319/2005-DPR.

Asimismo, se dispone que los sujetos que actualmente o en el futuro desarrollen la actividad de seguros y reaseguros y no se encuentren contemplados en el Anexo I, deberán solicitar a la Dirección Provincial de Rentas que los designe como Agentes de Retención del Impuesto de Sellos.

Vigencia: Para contratos u operaciones que se realicen a partir del 1 de marzo del 2012.

PROVINCIA DE RIO NEGRO

Ley 4763 (B.O. 24/05/2012) Modificación de la Ley Impositiva para el año 2012. Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Incentivos y bonificaciones. Código Fiscal. Modificación.

Se modifican determinadas alícuotas establecidas por la Ley Impositiva 4723, entre las cuales mencionamos las siguientes:

- Se eleva al 3,5% la alícuota general de Impuesto sobre los Ingresos Brutos, (para las actividades enumeradas en el artículo 1°) aplicable a los contribuyentes cuyos ingresos brutos totales del país, gravados, no gravados y exentos del ejercicio fiscal anterior, sean superiores a \$ 30.000.000.
- Se dispone que determinadas actividades de producción de bienes que se desarrollen fuera del ámbito provincial estarán sujetas a la alícuota general del impuesto.
- Se fija en 4,5% la alícuota aplicable a las empresas de telefonía celular.

Por otra parte, se modifican diversos artículos de la Ley 4725 referida a los incentivos y bonificaciones fiscales. Se dispone, en algunos casos, que los mismos también serán aplicables a los contribuyentes inscriptos en el Régimen Simplificado del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Por último, mencionamos las principales modificaciones introducidas al Código Fiscal:

- e faculta a la Agencia de Recaudación Tributaria de la Provincia a la elaboración y publicación de la nómina de los responsables de los impuestos provinciales, pudiendo indicar los importes satisfechos, la falta de presentación de declaraciones juradas y pagos y la falta de cumplimiento de otros deberes formales.
- Se dispone que no quedarán alcanzadas por el Impuesto sobre los Ingresos Brutos la locación de inmuebles realizada por personas físicas o sucesiones indivisas, cuando se trate de hasta dos unidades que estén destinadas a vivienda familiar y los ingresos mensuales totales no superen los \$ 3.000.

Vigencia: A partir del 1° de junio de 2012.

PROVINCIA DE SAN JUAN

Resolución 1759/2012-DGR (B.O. 04/06/2012) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Régimen Simplificado Provincial para Contribuyentes Locales. Prórroga de la entrada en vigencia.

Se prorroga la entrada en vigencia del Régimen Simplificado Provincial para contribuyentes locales del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, hasta el 30 de junio de 2012 inclusive.

PROVINCIA DE SANTA CRUZ

Ley 3268 (B.O. 31/05/2012) Ley Tarifaria 2012. Impuesto de Sellos. Modificación.

Se establecen modificaciones a la Ley 3252, entre las cuales destacamos las siguientes:

- Se dispone en 10‰ la alícuota general del Impuesto de Sellos.

- Se fija en 30 ‰ la alícuota del Impuesto de Sellos para las operaciones monetarias a las que hace referencia el Artículo 205 segundo párrafo del Código Fiscal.

Vigencia: A partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Ley 3269 (B.O. 31/05/2012) Código Fiscal. Modificación de la Ley 3251.

Se realizan diversas modificaciones a la Ley 3251, entre las cuales mencionamos las siguientes:

- Se fijan nuevos porcentajes para las multas por omisión del pago del Impuesto de Sellos.
- Se establece que en las operaciones realizadas por entidades financieras, se considera Ingreso Bruto a los importes devengados, en función del tiempo, en cada período y la base imponible estará constituida por el total de la suma del haber de las cuentas de resultado, no admitiéndose deducciones de ningún tipo.
- Se dispone la incorporación en el Impuesto de Sellos de las exenciones objetivas a las usuras pupilares, operaciones de préstamos entre bancos, depósitos en caja de ahorro, entre otros.

Vigencia: A partir del 01/06/2012.

Disposición 52/2012-SIP (B.O. 31/05/2012) Impuesto de Sellos. Instructivo. Aprobación.

Se aprueba el Instructivo Normativo referido al Impuesto de Sellos y el Instructivo General de Procedimientos del Sistema (SUCERP SELLOS).

PROVINCIA DE SANTA FE

Ley 13.260 (B.O. 24/05/2012) Código Fiscal. Modificaciones. Sustitución de los Títulos Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo, Noveno y Decimosegundo del Libro Primero "Parte General".

Se establecen modificaciones al Código Fiscal, disponiendo entre otros el aumento de las multas por infracciones tributarias y la tipificación de la eximición y reducción de las sanciones por omisión y defraudación.

Vigencia: A partir de los 180 días de su publicación.

PROVINCIA DE TUCUMÁN

Resolución General 60/2012-DGR (B.O. 01/06/2012) Expendedores al público de combustibles derivados del petróleo y gas natural.

Se adecúan los códigos de actividades indicados en la Resolución General 147/2009-DGR, referidos a expendedores al público de combustibles derivados del petróleo y gas natural, en virtud de las modificaciones introducidas por la Ley N° 8491 a la Ley Impositiva.

Vigencia: A partir del 1° de julio de 2012.

Resolución General 61/2012-DGR (B.O. 01/06/2012) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Régimen de Retención. Artistas, docentes, conferencistas, talleristas y jurado previsto en la Resolución General 54/2001.

Se establece que las Resoluciones Generales 127/2009 y 66/2010, que excluyeron del régimen de retención a los pagos efectuados a artistas, docentes,

conferencistas, talleristas y jurado previsto en la Resolución General 54/2001, mantienen su vigencia respecto a lo dispuesto por el inciso 20 del Artículo 228 del Código Tributario Provincial.

Resolución General 62/2012-DGR (B.O. 05/06/2012) Impuesto sobre los Ingresos Brutos y para la Salud Pública. Régimen Especial de Presentación de Declaraciones Juradas. Resolución General 160/2011-DGR.

Se obliga a los contribuyentes de los Impuestos sobre los Ingresos Brutos y para la Salud Pública a utilizar exclusivamente el régimen establecido por la Resolución General 160/2011-DGR, excepto en los casos detallados en la norma en comentario.

Se aclara que toda presentación de declaración jurada correspondiente a anticipo, posición o periodo anterior al cual rige la obligación mencionada, deberá efectuarse conforme al procedimiento o sistema que regía para dicha presentación.

Vigencia: A partir del 1° de julio.

Resolución General 63/2012-DGR (B.O. 05/06/2012) Impuesto sobre los Ingresos Brutos y para la Salud Pública. Régimen Especial de Presentación de Declaraciones Juradas. Resolución General 62/2012-DGR.

Se obliga a los contribuyentes comprendidos en el inciso a) del artículo 1° de la Resolución General 62/2012-DGR que fueron incorporados mediante Resolución General 3/2012-DGR y a los que se detallan en el Anexo de la norma en comentario a utilizar exclusivamente el régimen especial establecido por la Resolución General 160/2011-DGR.

Vigencia: A partir del anticipo correspondiente al mes de junio de 2012 inclusive.

Acceso a flashes impositivos anteriores

Por medio del link adjunto se accede en forma directa a los “Flashes” Impositivos emitidos anteriormente.

Junio 2012

<http://www.pwc.com/ar/flashimpositivo>

Recordamos que el presente sólo posee carácter informativo y no comprende la totalidad de las normas impositivas emitidas en los últimos días.